



CAUSA No. 072-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"EJECUCIÓN DE SENTENCIA **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2024, las 10h20. VISTOS.- Agréguese a los autos: a) El Oficio Nro. CNE-SG-2023-6296-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 07 de diciembre de 2023. b) El escrito presentado por el ingeniero Oswaldo Román Calero, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 06 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES .-

- 1. El 31 de marzo de 2022, la doctora María Salomé Ludeña Yaguache en su calidad de concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, presentó en este Tribunal, una denuncia en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del mismo cantón, por el presunto cometimiento de una infracción electoral por violencia política de género!
- 2. El 08 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó auto de archivo dentro de la causa², respecto del cual la denunciante³ interpuso recurso de apelación que fue concedido por el doctor Ángel Torres Maldonado.4
- 3. El 02 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal dictó sentencia dentro de la presente causa y el voto de mayoría resolviósaceptar el recurso de apelación interpuesto por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y Vicealcaldesa del cantón Celica, de la provincia de Loja; y en consecuencia dejar sin efecto el auto de archivo.
- Una vez realizado el sorteo respectivo reglamentario se radicó la competencia en 4. el doctor Fernando Muñoz Benitez, como juez de primera instancia.6 El 07 de septiembre de 2022 dicté sentencia, y en lo principal resolví, aceptar la

Fs. 183 a 187

Fs. 263 a 264





Fs. 114 a 128

Fs. 219





CAUSA No. 072-2022-TCE

denuncia por infracción electoral, violencia política de género, presentada por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, en contra del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja y declarar la responsabilidad del denunciado en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 11 y artículo 280 numerales 10 y 11. en concordancia con lo expuesto en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia e imponer al denunciado ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de (\$12.000,00), doce mil dólares

5. El 16 de septiembre de 2022 el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, interpuso recurso de apelación, respecto del cual el Pleno dictó sentencia en segunda y definitiva instancia y resolvió:8

> "PRIMERO.- ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja.

> SEGUNDO.- DECLARAR la responsabilidad del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 14, en concordancia con el artículo 280 numeral 10 del Código de la Democracia.

> TERCERO: IMPONER al denunciado ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, con cédula de ciudadanía No. 110253821-O, la sanción de destitución del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia.

> El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

> CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, devuelva la causa Nro. 072-2022-TCE al juez de instancia para su ejecución."

6. El 16 de mayo de 2023, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero presentó un escrito con el cual interpuso recurso de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.9









CAUSA No. 072-2022-TCE

7. Mediante auto de 24 de mayo de 2023 a las 16h2010 dispuse:

"PRIMERO: Al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, hágase conocer la sentencia dictada el 12 de abril de 2023, por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto dé cumplimiento con el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general. El valor de la multa deberá ser depositado en el banco Banecuador, en la cuenta No. 0010001726, sublínea No. 170409; denominación: infracción ley de elecciones; observación: depósito por recaudación de otras sanciones electorales, correspondiente del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional, informe a esta judicatura si se dio cumplimiento con lo ordenado en la disposición tercera de la sentencia de Pleno de 12 de abril de 2023, a las 11h56, es decir si hasta la fecha se ha depositado a través de la cuenta multas por parte del infractor ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, el valor de la referida multa.

TERCERO: El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición tercera de la sentencia de Pleno de 12 de abril de 2023 de manera inmediata suspenda los derechos de participación del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero por el lapso de **(02) dos años** contados a partir de la notificación del presente auto, e informe a este juzgador, si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto; para lo cual remitirá el informe correspondiente.

CUARTO: Oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que registren la destitución del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, provincia de Loja."

- 8. El 04 de julio de 2023, a través del Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-6779-O, la, directora de Control del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, con el cual comunica que se ha procedido: "con el registro del IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrado por el Ministerio del Trabajo..." del señor Román Calero Oswaldo Vicente.
- 9. Mediante auto de sustanciación de 26 de julio de 2023¹¹ dispuse: "Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta de conformidad con el artículo 299 inciso primero del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda para que de manera inmediata se cobre al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, por la vía coactiva el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, además se informara a esta judicatura sobre el cobro de la referida multa."
- 10. Adjunto al Oficio No. CC-SG-DTPD-2023-5009-JUR, la Corte Constitucional, remite una copia del Auto de Sala de Admisión de 26 de septiembre de 2023,

-



¹⁰ Fs. 890 a 892 ¹¹ Fs. 937 a 940





CAUSA No. 072-2022-TCE

emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1303-23-EP, presentada por el señor Oswaldo Vicente Román Calero que en su parte pertinente indica que la "Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección 1303-23-EP."

- 11. El 07 de diciembre de 2023 ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2023-6296-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral¹², al cual adjunta copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2491-M, firmado electrónicamente por la doctora Nora Guzmán Galárraga, directora de Asesoria Jurídica del CNE el mismo que en parte pertinente manifiesta: "- Se notificó con el Titulo de Crédito No. CNE-UC-041, de fecha 21 de noviembre al señor Oswaldo Vicente Román Calero; con la Primera y Segunda Boletas de Notificación, el 23 y 24 de noviembre de 2023 a las 17:41 pm y 10:51 am, respectivamente, en su domicilio ubicado en las calle Mercadillo entre Olmedo y calle Juan, Edificio Kalinka, siendo importante manifestar que el término de diez días otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo aún no fenece."13
- 12. El 06 de febrero de 2024 ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el ingeniero Oswaldo Román Calero conjuntamente con el doctor Bladimir Betancourt¹⁴, mediante el cual indica: "Solicito a su autoridad que por secretaria (sic) se me confiera copia debidamente certificada electrónica del oficio numero (sic) TCE-FMB-PPP-063-2023 del 24 de mayo del 2023 y de todos sus anexos, solicito que las certificaciones electrónicas de los autos que requiero sean remitidas a los correos electrónicos..."

Por todo lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, dispongo:

PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el informe correspondiente a esta judicatura si se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación de 26 de julio de 2023, es decir si se ha cobrado al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, por la vía coactiva el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

13 Fs. 973 14 Fs. 980



¹² Fs. 972





CAUSA No. 072-2022-TCE

TERCERO: A través de la secretaria relatora del despacho confiérase copias certificadas en formato digital del Oficio TCE-FMB-PPP-063-2023 del 24 de mayo del 2023 y de sus anexos, solicitados por el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero.

CUARTO: Notifiquese con el contenido del presente auto:

- a) A la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, y su patrocinadora en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com, anakarengomezorozco@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 054. Adjúntese copia del Oficio Nro. CNE-SG-2023-6296-OF y sus adjuntos.
- b) Al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, en los correos electrónicos: marmolestrellaabogados@hotmail.com, bladimibetancourtgranillo@hotmail.com, jesua2006roman@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 087. Adjúntese copia del Oficio Nro. CNE-SG-2023-6296-OF y sus adjuntos.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO: Publiquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley .-

Dra. Paulina Parra Parra SECRETARIA RELATORA





